

76001400302820190074400
C.S.G.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes por ninguna agencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DET BANCO DE BOGOTA
APD: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
EMAIL: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DDO HUGO QUIÑONEZ ORTIZ Y CLARIBEL ASPRILLAALBORNOZ
RDO 760014003028-201900744-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 1663
Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, el apoderado especia de la parte actora Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía y el Dr. Jaime Suarez Escamilla apoderado en este proceso coadyuda la Solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medias previas decretadas.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, de la obligación 454396403 del presente proceso.

2. **DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de las obligaciones 45807558 y 87433290 De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

3.-**CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

4.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia respecto de la obligación 454396403 en el entendido que la terminación se da por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de septiembre de 2022.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, en el entendido que la terminación se da por pago total de las obligaciones 45807558 y 87433290.

7.- Cumplido lo anterior archivar el expediente, previa cancelación de su radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria